

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal declarativa de prescripción extintiva o liberatoria de la acción ejecutivo y que la entidad requerida dio respuesta a la solicitud elevada por el Juzgado. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN E HIPOTECA
DEMANDANTE: CLARA ESTHER MEJÍA ECHEVERRY
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.
ANA ISABEL LEDEZMA
RADICACION: 760014003-007-2021-00795-00**

Del estudio a la presente demanda verbal de prescripción, debe destacarse que la entidad requerida (Davivienda S.A.), informó que no tiene información de la cesión ocurrida entre la entidad bancaria y la demandada Ana Isabel Ledesma, sin embargo, que presume su ocurrencia, conforme la revisión de la pagina virtual de la Rama Judicial, en la sección del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo tanto, este punto deberá ser verificado en el transcurso del proceso.

Por otra parte, revisadas las formalidades de la demanda, se aprecia la siguiente inconsistencia:

1. Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en lo que corresponde al Banco Davivienda, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 10 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7360c1258da024686ccb7f8d081e5c2fdcf87128ba692196eaa2317d307d012**

Documento generado en 09/12/2021 01:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>